



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020 00268**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **ALFREDO SOSA SÁNCHEZ y MARÍA CRISTINA ROMERO SÁNCHEZ** por las siguientes cantidades:

1.- \$5'341.338,27 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- \$1'887.030,85 por concepto de capital representado en 23 cuotas en mora pactadas en el pagaré allegado y discriminadas en la demanda.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **28 de febrero de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, sin superar la tasa pactada del 24.75% EA.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Para tal efecto, téngase en cuenta que la dirección de este Estrado judicial es: **«Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º Complejo Kaysser».**

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40510882**. **Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada Claudia C. Velásquez Convers como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e466cb9ef4c532f3c102eb2eaf3be90f997cb914ca4e86df1834f0dd284d7f8d

Documento generado en 16/07/2020 08:55:46 AM

¹ Decisión anotada en el estado 052 de 17 de julio de 2020.